

“2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN”

OFICIO No. DJ/0529/2007
DIRECCIÓN JURÍDICA

C. JORGE EDUARDO REZA ALVA
RIO SENA No. 411
COL. NAVARRO
TORREÓN, COAH.-

En atención a su escrito de fecha 12 de enero del 2007, mediante el cual solicita la condonación del pago de la cantidad de \$2,168.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicio de Control Vehicular, del vehículo marca Volks Wagen, línea Sedan, modelo 1999, me permito comunicarle lo siguiente:

Que no es posible concederle lo solicitado, toda vez que el artículo 119 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, establece que: “Es obligación de todo propietario de un vehículo dar aviso si se llevase a cabo la enajenación de este o fuese motivo de baja de la circulación, dicho aviso deberá presentarse dentro de los quince días siguientes al en que se realice la operación o situación de la baja de circulación por robo o destrucción y el presente caso se encuentra dentro de dicha hipótesis, la cual no se observó, ya que hasta la fecha, no se llevo a efecto la baja del vehículo descrito, según consta en los archivos del padrón Vehicular de esta Secretaría”.

Por otra parte están obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicio de Control Vehicular, las personas físicas o morales, tenedores o usuarias de los vehículos, al pago de las contribuciones mencionadas dentro de los tres primeros meses de cada año, de conformidad con lo dispuesto por los artículos I de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y 121 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, respectivamente, de lo contrario se causan la actualización y recargos sobre el total del adeudo del crédito fiscal, por falta de pago oportuno del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 123 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 22 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Así mismo, es importante señalar que esta Autoridad no se encuentra facultada para condonar o eximir total o parcialmente del pago de las contribuciones y sus accesorios.

“2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREÓN”

OFICIO No. DJ/0529/2007
DIRECCIÓN JURÍDICA

Sin embargo, se hace de su conocimiento que esta Autoridad tiene establecido el sistema de convenios de pago en parcialidades del Impuesto de referencia, con fundamento a lo establecido por el artículo 60 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, para lo cual deberá acudir a la Recaudación de Rentas de su domicilio para tal efecto.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
Saltillo, Coah., a 23 de febrero de 2007
EL DIRECTOR JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola .- Director de Recaudación.- Edificio.
c.c.p. Ing. José Armando García Triana.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coah.
c.c.p. Archivo. Folio No. 0020/07
AVM/RFR/clrb.